

**COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
MEMORANDUM**

DAF-0588-2021

PARA Lic. Jonys Aguilera
Oficial de Transparencia OIP

DE José Noé Martínez Alarcón
Director Administrativo y Financiero

ASUNTO Información Portal de Transparencia ETA E IOTA

FECHA 26 de octubre del 2021

Sirva la presente como portadora de un cordial saludo y a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones.

En atención al **MEMORANDO-CENID-No.137-2021** de fecha 27 de Julio del presente año, mediante el cual solicita remisión de la documentación del mes de julio del 2021 que la Dirección Administrativa y Financiera genera de oficio y custodia, con el propósito de alimentar y actualizar el Portal de Transparencia ETA E IOTA

Al respecto se remite los contratos escaneados del periodo al correo cenidgdrcopeco@gmail.com, y documentación según detalle siguiente:

1. Cuadro detallado de los Contratos de las Compras y adquisiciones de bienes de insumos realizadas en el mes de julio 2021.
2. Listado de Proveedores de los contratos generados de las compras y adquisiciones de bienes e insumos del mes de julio 2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

PROVEEDORES

Nombre Completo Del Proveedor	Esta Registrado Como Proveedor en ONCAE (Si/No)	Tipo De Identificación Del Proveedor (Rtn, Tarjeta De Identidad O Pasaporte)	Número De Identificación	Dirección Del Proveedor (País, Ciudad, Residencia)	Nombre Del Contacto	Número Telefónico Del Contacto	Correo Electrónico Del Contacto	Numero De Contrato Otorgado	Fecha De Contratación	Fecha Estimada De Finalización
Distribuidora de Vehicul SI		RTN	08019995336492	Honduras Francisco Morazan D Hector Nufio		2233-3456	divesa@gmail.com	034A-2021	2021-07-16	2021-12-31



[Handwritten Signature]

JOSE NOE MARTÍNEZ ALARCÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS COPECO

CONTRATO COPECO 034A-2021

CONTRATO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V., (DIVESA).

Nosotros, **KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1989-11349 actuando en su condición de Secretaria General de los **DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**, nombrado mediante **Acuerdo 05-N-2021** de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), y con delegación de firma para los efectos de este contrato en el **Acuerdo No. DSEDGRCNC-01-2021** de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará **“EL CONTRATANTE”**, y el señor **HECTOR RICARDO NUFIO FLEFIL**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con Tarjeta de Identidad número 0801-1988-16766, y de este vecindario, representante de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS S.A. DE C.V., DIVESA**, lo cual acredita mediante Testimonio de Escritura Publica número cincuenta y dos (52), de Poder de Administración concedido a Gerente, Matricula 6267 inscrita con el No. 49094 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Asociado I.P, quien en adelante se denominara **“EL CONTRATISTA”** y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **“LAS PARTES”**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el presente: **CONTRATO DE TRANSPORTE AÉREO PARA LA OPORTUNA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS A NIVEL NACIONAL**, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-147-2020, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta prorrogar la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia a nivel nacional, por los efectos de las fuertes lluvias ocasionas por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), decretada en todo el territorio nacional en la infraestructura vial, emitida mediante Decreto Ejecutivo Número PCM -109-2020, en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veinte (2020), reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM 116-2020.



Elaborado: L. Martinez
Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

DIVESA
GERENTE

Que la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS S.A. DE C.V., DIVESA**, cumple con los requisitos para la contratación con El Estado y acredita la capacidad de Transporte Aéreo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO SEAN EXIGIBLES POR LEY O LA AUTORIDAD COMPETENTE. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la**



DIVESA
GERENCIA

que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Alquiler de tres (3) aeronaves, para la oportuna atención de todo lo relacionado con las secuelas dejada por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, en el territorio nacional.

Las cuales se detallan a continuación:

1. **HELICÓPTERO BELL 206BILL (TRES (3) PASAJEROS VIP).** Equipado para transporte de tres (3) pasajeros y más un (1) piloto.
2. **HELICÓPTERO BELL 206L4 (PASAJEROS VIP).** Equipado para transporte de cinco (5) pasajeros más un (1) piloto o una (1) camilla y dos (2) médicos:
3. **AVIÓN PIPER NAVAJO CHIEFTAIN (SEIS (6) PASAJEROS VIP).** equipado para el transporte de seis (6) pasajeros más un (1) piloto.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. Será el total de las facturas presentadas en la Dirección Administrativa y Financiera, con su respectivo Reporte de Vuelo. A continuación, se detalla el valor de hora vuelo:



1. HELICÓPTERO BELL 206BILL (TRES [3] PASAJEROS VIP).

Equipado para transporte de tres (3) pasajeros y más (1) un piloto.

N D	CANTIDA D	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	HORA DE VUELO	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO POR HORA	L.28,800.00	L.28,800.00
			SUB TOTAL		L.28,800.00
			IMPUESTO SOBRE VENTAS		L. 4,320.00
			TOTAL A PAGAR POR HORA		L.33,120.00

2. HELICÓPTERO BELL 206L4 (PASAJEROS VIP).

Equipado para transporte de cinco (5) pasajeros más un (1) piloto o una (1) camilla y dos (2) médicos:

N D	CANTIDA D	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	1	HORA DE VUELO	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO POR HORA	L.38,400.00	L.38,400.00
			SUB TOTAL		L.38,400.00
			IMPUESTO SOBRE VENTAS		L. 5,670.00
			TOTAL A PAGAR POR HORA		L. 44,160.00

3. AVIÓN PIPER NAVAJO CHIEFTAIN (SEIS [6] PASAJEROS VIP).

Equipado para el transporte de seis (6) pasajeros más un (1) piloto.

N D	CANTIDA D	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	1	HORA DE VUELO	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO POR HORA	L.38,400.00	L.38,400.00
			SUB TOTAL		L.38,400.00
			IMPUESTO SOBRE VENTAS		L. 5,670.00
			TOTAL A PAGAR POR HORA		L. 44,160.00

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
EL CONTRATISTA:

1. **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de transportar vía aérea cuando se le solicite.
2. Presentar las facturas de pago a las oficinas de la Dirección Administrativa y Financiera de **COPECO** Central.
3. Presentar Reporte de Vuelo, en el cual se detalle la aeronave, fecha y las horas de vuelo.
4. Documentar la realización del vuelo.

EL CONTRATANTE:

1. Pagar conforme a las facturas presentadas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En concepto de garantía, se hará la Retención del 15%, por el total de las facturas presentadas en el mes a la Dirección Administrativa y Financiera, durante el termino de duración del contrato. dichas retenciones serán efectivas en la última factura que de fin al contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RECISIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**”.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de “**LAS PARTES**”.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según contrato.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y en caso de ser necesario este podrá prorrogarse a través de un adendum a contrato, el cual formará parte integral del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: “**LAS PARTES**”, se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, “**LAS PARTES**” se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias. Con base en los establecido en el Artículo 31 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

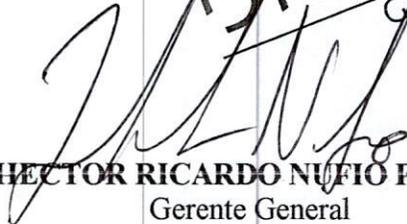


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” declaran que conocen, han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato, por lo cual se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos (02) ejemplares originales de igual validez para cada una de “LAS PARTES”, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRIGUEZ
Secretaria General
Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión
de Riesgos y Contingencias Nacionales
(COPECO)



HECTOR RICARDO NUFIO FLEFIL
Gerente General
Distribuidora de Vehículos S.A.
DIVESA